



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-0160**

En el proceso **ORDINARIO** laboral promovido por **LAZARO ENRIQUE AGUDELO ECHAVARRIA** contra **CONSTRUCCIONES MAZO S.A.S. y otros**, teniendo en cuenta que la profesional en derecho Dra. Johana Andrea Posada Baena, presenta memorial en el correo electrónico del Despacho el día 15 de junio del año 2021, se procederá a estudiar el cumplimiento de los requisitos exigidos por auto del 03 de junio del corriente.

Frente al primer requisito, en el cual se indica que deberá aportar poder incluyendo en el todas las pretensiones de la demanda, encuentra este Despacho que el poder anexado en el memorial de subsanación no contiene las pretensiones principales entre la DOS y la OCTAVA, por lo que la parte actora no subsanó este requisito.

Frente al cuarto requisito, la parte demandante acredita el envío de la demanda a los canales digitales de Constructora Capital Medellín S.A.S. y Construestructuras C&F S.A.S. pero no de Construcciones Mazo S.A.S. toda vez que el correo que reposa en el certificado de existencia y representación es [alberioestrepo039@gmail.com](mailto:alberiorestrepo039@gmail.com) y no [albeiroestrepo039@gmail.com](mailto:albeiroestrepo039@gmail.com), por lo que la parte actora tampoco cumplió con lo consignado en el cuarto requisito.

Los demás requisitos fueron subsanados en debida forma por la parte demandante.

En consecuencia, encuentra el despacho que al haber sido subsanados deficitariamente los requisitos exigidos, lo procedente es **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar su archivo, previa cancelación del registro respectivo. Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6fd146e8b4b72f2f7ccf5d1bbb66e983882db70cbb5455ea6e53af612dd018a**

Documento generado en 07/07/2021 06:29:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**